



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(033)

24 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA RESERVA” RNSC 185-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600097242 del 01/11/2019 la entidad sin ánimo de lucro, **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, a través de su representante legal, el señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**" a favor del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, que cuenta con una extensión aproximada de una fanegada (1 fgda) ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 24 de octubre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de marzo de 2021.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 396 del 6 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**" a favor del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-31753**, elevado por el señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, la cual ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 13 de diciembre de 2019 al señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 396 del 6 de diciembre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió al señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010 en su condición

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, allegar la siguiente documentación:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN** identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA** identificada con NIT 808000756-0, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Plano con la zonificación del área actual del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, que cuenta con una extensión aproximada de una fanegada (1 fgda), que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital."*

Mediante radicado No. 20204600004112 del 28/01/2020, el señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, allegó la información requerida en el Auto No. 396 del 6 de diciembre de 2019. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información y se determinó que el trámite debía pasar a fase de solicitud de fijación de avisos y visita técnica.

Que a través del oficio No. 20202300063631 del 30/11/2020, se requirió al señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, allegar "el archivo del levantamiento topográfico digital en **formato DWG**, con la respectiva división predial y la zonificación discriminada para el predio."

Mediante radicados No. 20204600101882 y 20204600101802 del 09/12/2020, el señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, allegó el plano con la información de levantamiento topográfico en formato PDF con los ajustes solicitados. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de proyección del concepto técnico.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el 21 de julio de 2020 y desfijado el 4 de agosto de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600063612 del 6 de agosto de 2020 y en la Alcaldía Municipal de La Mesa – Cundinamarca, fijado el 18 de junio de 2020 y desfijado el 3 de julio de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600068212 del 27 de agosto de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA RESERVA” RNSC 185-19**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-31753** y emitió Concepto Técnico No. **20202300002506 del 30/12/2020**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio “La Reserva” se encuentra en el Departamento de Cundinamarca, Municipio de la Mesa, vereda Esperanza y/o Buenavista, a una distancia aproximada de 7 km desde la cabecera municipal. De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 166-31753, este predio consta de 0,6400 ha.

De acuerdo con el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el propietario manifestó registrar 0,5120 ha. Sin embargo, una vez realizada la visita técnica se evidenció que el área objeto de registro era menor al área relacionada en el FMI 166-31753, por lo tanto, se ajustó el área a registrar en 0,4620 ha:

Área total del predio: 0,6400 ha (cero coma seis mil cuatrocientos hectáreas).

Área objeto de registro: 0,4620 ha (cero coma cuatro mil seiscientos veinte hectáreas).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*La RNSC “LA RESERVA” se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 1774 hasta los 2064 mnsnm, con una temperatura media para el municipio de La Mesa de entre 17 y 24°C y una precipitación media entre los 1200 y 1700 mm (Useche, V., y otros, 2019)¹. Con base en esta información se puede establecer la zona de vida, la cual corresponde al **bosque húmedo premontano (bh-PM)** de acuerdo con la clasificación propuesta por Holdridge.*

¹ Useche, V., Montenegro, R. (2019). Modelación hidráulica y delimitación de zona de ronda de la quebrada Quijana en La Mesa Cundinamarca. Universidad Santo Tomás. Bogotá – Colombia. Documento digital En: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21490/2020claudiauseche.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**



Figura 1. Bosque húmedo premontano (bh-PM) presente en la RNSC "LA RESERVA". Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 12/11/2020

2.1 FLORA

El bosque húmedo premontano (bh-PM) presentó una estructura conformada por árboles, arbustos, matorrales, hierbas, epifitas vasculares y no vasculares, que, de acuerdo con la reseña descriptiva presentada por el usuario, la flora presente en el predio se encuentra conformada por 12 familias distribuidas en 11 géneros los cuales se detallan a continuación (Tabla 1, figura 5):

Tabla 1. Especies de flora registradas en la RNSC "LA RESERVA". Fuente: Tomado de la reseña descriptiva presentada para la RNSC "LA RESERVA".

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Araceae	Anturio morado	<i>Anthurium salvinii</i>
Araceae	Anturio rojo	<i>Anthurium sp</i>
Campanulaceae		<i>Centropogon spp.</i>
Cecropiaceae	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>
Clusiaceae	Cucharo	<i>Clusia sp</i>
Crassulaceae	kalanchoe	<i>Kalanchoe densiflora</i>
Fabaceae	Balu/chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
Heliconiaceae	Platanillos/heliconias	<i>Heliconia spp.</i>
Orchidaceae	orquídea	<i>Prosthechea cf. Sceptra</i>
Orobanchaceae	Pinceles de indio	<i>Castilleja cf. arvensis</i>
Rubiaceae	Flor de cera	<i>Palicourea sp</i>
Siparunaceae	Limón de monte, turma de mono	<i>Siparuna aspera</i>
Solanaceae	Borrachero	<i>Brugmansia sp.</i>

Además, se hace énfasis en la especie *Prosthechea sceptra* perteneciente a la familia Orquideacea la cual se encuentra clasificada como una especie vedada de acuerdo con la CITES IP.

² Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES (<http://checklist.cites.org/>)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**



Anthurium salvinii



Anthurium sp



Orquídea: *Prosthechea cf. Sceptra*



Siparuna aspera



Clusia sp



Heliconia sp

Figura 5. Especies de flora registradas en la RNSC "LA RESERVA". Fuente: Tomado de la reseña descriptiva presentada para la RNSC "LA RESERVA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA RESERVA” RNSC 185-19**



Figura 3. Especies de flora presentes en la RNSC “LA RESERVA”. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 12/11/2020

2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se ha registrado la siguiente fauna:

Tabla 3. Especies de fauna registradas en la RNSC “LA RESERVA”. Fuente: Tomado de la reseña descriptiva presentada para la RNSC “LA RESERVA”.

Categoría	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Aves	<i>Emberizidae</i>	Espiguero gris	<i>Sporophila intermedia</i>
Aves	<i>Emberizidae</i>	Espiguero gris	<i>Sporophila crassirostris</i>
Aves	<i>Thraupidae</i>	Azulejo Común	<i>Thraupis episcopus</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA RESERVA” RNSC 185-19**

Aves	<i>Thraupidae</i>	Toche pico de plata	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>
Aves	<i>trochilidae</i>	Zumbador diminuto	<i>Chaetocercus heliodor</i>
Aves	<i>trochilidae</i>	Colibrí Ermitaño	<i>Phaethornis guy</i>
Aves	<i>Tyrannidae</i>	Titiribi pechirojo	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
Mamíferos	<i>Megalonychidae</i>	perezoso de dos dedos	<i>Choloepus cf. Hoffmanni</i>
Reptiles	<i>Dactyloidae</i>	Lagartos abanico	<i>Anolis sp</i>
INSECTOS			
Mariposas	<i>Erebidae</i>	Polillas tigre	<i>Dinia mena</i>
Mariposas	<i>Nymphalidae</i>	patas de cepillos	<i>Actinote antea</i>
Mariposas	<i>Nymphalidae</i>	Mariposa de cristal	<i>Greta morgane</i>
Mariposas	<i>Nymphalidae</i>	mariposa emperador	<i>Doxocopa cyane</i>
insectos	<i>Brentidae</i>	gorgojos de pico recto	
insectos	<i>Chrysomelidae</i>	escarabajo de las hojas	<i>Aspicela sp</i>
insectos	<i>Formicidae</i>	hormiga arriera	<i>Atta spp.</i>
ARÁCNIDOS			
arácnidos	<i>Araenidae</i>	araña	<i>Micrathena bicolor</i>



Dinia mena



Doxocopa cyane



Greta morgane



Aspicela sp.

Figura 6. Especies de fauna registradas en la RNSC “LA RESERVA”. Fuente: Tomado de la reseña descriptiva presentada para la RNSC “LA RESERVA”.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por los propietarios y la evidencia en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “LA RESERVA”:

Objetivo general:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA RESERVA", mediante la conectividad de la muestra del Ecosistema de Bosque Húmedo premontano (bh-PM).

Objetivos específicos:

- *Preservar las condiciones de los Ecosistemas de Bosque Húmedo premontano (bh-PM).*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

Los Ecosistemas de Bosque Húmedo premontano (bh-PM).

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC LA RESERVA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 0,4620 ha (Tabla 4 y Figura 8):

Tabla 4: Zonificación de la RNSC "LA RESERVA". Fuente: Información visita técnica PNN 12/11/2020

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje %
<i>Conservación</i>	<i>0,1290</i>	<i>27,92 %</i>
<i>Amortiguación y Manejo Especial</i>	<i>0,0181</i>	<i>3,92 %</i>
<i>Restauración</i>	<i>0,2746</i>	<i>59,44</i>
<i>Uso intensivo e infraestructura</i>	<i>0,0403</i>	<i>8,72</i>
TOTAL	0,4620	100 %

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 27,92 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1290 ha. Está conformada por el bosque húmedo premontano (bh-PM), localizados en zonas boscosa principalmente. (Figura 1, 2 y 9).



Figura 9. Zona de conservación (bh-PM) presente en la RNSC "LA RESERVA" Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 12/11/2020

4.2 ZONA AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 3,92 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0181 ha. Está conformada por un área localizada entre la zona de conservación y la de uso intensivo.



Figura 10. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "LA RESERVA" Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 12/11/2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 59,44 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,2746 ha. Está conformada por un área en proceso de restauración activa y pasiva.



Figura 11. Zona de restauración presente en la RNSC "LA RESERVA" Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 12/11/2020.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 8,72 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0403 ha. Está conformada por una servidumbre que conduce a una zona en la cual se planea construir un tanque que hace parte del acueducto de la vereda, lo que no afecta el derecho al dominio del predio "La Reserva".



Figura 12. Zona de uso intensivo e infraestructura presente en la RNSC "LA RESERVA" Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 12/11/2020.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA" se destinará a cumplir con las siguientes

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 185-19

actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "LA RESERVA" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo premontano (bh-PM) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978), esta se localiza en áreas montañosas entre los 900 y 2000 m.s.n.m, presenta temperaturas medias de entre 18 y 24°C, con un promedio anual de lluvias entre los 1000 y 2000 mm, además la zona presenta una topografía variada, representada por valles aluviales, ríos con cuencas de relieve ondulado, lomeríos y laderas. Esta zona de vida está representada por bosques maduros, con follaje denso y árboles de gran porte³.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la RNSC "LA RESERVA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de la generación actual y de las generaciones futuras (EEM, 2005; TEEB, 2008; TEEB 2010)⁴. Estos servicios están clasificados en cuatro tipos, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, los ciclos de nutrientes; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la RNSC "LA RESERVA", uno de los principales servicios ecosistémicos observados es el de hábitat y nicho ecológico que presta a la fauna nativa y migratoria los cuales son de gran importancia, debido al tipo de ecosistema. Otro servicio ecosistémico es el de regulación hídrica, el cual se define como la cantidad de agua que puede ser captada en napas subterráneas, las cuales contribuyen con un flujo constante de agua como escorrentía superficial⁵, y que es evidenciado por medio de quebradas presentes en el predio, de los cuales los usuarios del acueducto de la vereda Buenavista, obtienen el recurso hídrico, siendo un beneficio directo que les provee el ecosistema.

³ EPM. (2012). (NVAE-AM-EIA-230-001) EPM. Recuperado el 01 de diciembre 2020, de (NVAE-AM-EIA-230-001) EPM: www.epm.com.co

⁴ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. (2003). Ecosistemas y Bienestar Humano: Marco Para La Evaluación, Resumen. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.3.aspx.pdf>

⁵ TEEB. 2010. La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad para las autoridades locales regionales y locales. Earthscan, Londres.

⁶ Jullian, C., Nahuelhual, L., Mazzorana, B., Aguayo, M. (2018). Evaluación del servicio ecosistémico de regulación hídrica ante escenarios de conservación de vegetación nativa y expansión de plantaciones forestales en el centro-sur de Chile. EN: BOSQUE 39(2): 277-289, 2018 DOI: 10.4067/S0717-92002018000200277.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA RESERVA” RNSC 185-19**

Es importante resaltar el proceso de restauración que se ha llevado sobre los predios objeto de registro, lo que ha permitido recuperar espacios usados anteriormente como zona de agrosistemas, dando paso a la restauración activa y pasiva del ecosistema, permitiendo a su vez los procesos de sucesión ecológica.

De acuerdo con lo anterior y la reseña descriptiva se establece que “... el predio se encuentra en un proceso de recuperación, puesto que anteriormente estaba dedicado a la ganadería lo que causó grandes afectaciones en el suelo, los asociados con apoyo de la CAR han venido realizando un proceso de reforestación con plantas nativas, lo cual ha permitido recuperar la biodiversidad de la zona...”.

Por último, se destaca el valor social que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA le da al predio “La Reserva”, opinando que “...es necesario empoderar a las comunidades sobre el servicio hídrico, fomentar la conservación de los colchones de agua y fomentar el cuidado de los recursos de la zona ya que son de gran importancia para la continuidad de la vida, así mismo es necesario garantizar la protección de estas áreas de vital importancia para el desarrollo de las comunidades...”.

Por las anteriores razones, es importante apoyar la conservación del bosque húmedo premontano (bh-PM) presente en el predio y en zonas aledañas a la RNSC “LA RESERVA”, apoyando de esta forma la conectividad ecológica entre ecosistemas, para la protección de la fauna y flora de la región.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2020 informó que la RNSC “LA RESERVA” no presenta traslapes con áreas protegidas, con comunidades étnicas, con títulos mineros, sin embargo, si tiene traslape con un área disponible para hidrocarburos de acuerdo a la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2019), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)”.⁷

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC “LA RESERVA”, no obstante, se recomienda a los propietarios de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 185-19 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 0,4620 ha del predio “La Reserva” identificado con folio de matrícula No. 166-31753, localizado en el municipio de la Mesa, departamento de Cundinamarca como **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA RESERVA”**.*

Dadas las condiciones que anteceden los titulares deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación*

⁷ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

establecidos en este concepto técnico.

- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Bosque húmedo premontano (bh-PM).*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "LA RESERVA", así como actos de disposición enajenación o limitación de dominio que se celebren sobre el inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300002506 del 30/12/2020**, se considera **VIABLE** registrar cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados (**4620 m²**), a favor del predio denominado "La Reserva", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-31753**, ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**", una extensión superficiaria total de cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados (**4620 m²**), a favor del predio denominado "La Reserva", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-31753**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**" se proponen:

Objetivo General:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA RESERVA", mediante la conectividad de la muestra del Ecosistema de Bosque Húmedo premontano (bh-PM).

Objetivos Específicos de Conservación:

- *Preservar las condiciones de los Ecosistemas de Bosque Húmedo premontano (bh-PM).*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

presentes.

- *Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA"

Tabla 4: Zonificación de la RNSC "LA RESERVA". Fuente: Información visita técnica PNN 12/11/2020

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0,1290	27,92 %
Amortiguación y Manejo Especial	0,0181	3,92 %
Restauración	0,2746	59,44
Uso intensivo e infraestructura	0,0403	8,72
TOTAL	0,4620	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA RESERVA" RNSC 185-19**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y a la Alcaldía Municipal de La Mesa – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor Edgar Efraín Otálora Chacón, identificado con cédula ciudadanía 3.094.010 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA** identificada con NIT 808.000.756-0, o a quién haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO: Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.03.19 18:36:36
-05'00"

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada GTEA - SGM*

Concepto Técnico: *José Agustín López Chaparro. Biólogo GTEA - SGM*

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 185-19 LA RESERVA*